

Asunto: Existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Víctor Fabio Zambrano Cerón
Demandada: Carolina Eugenia Zambrano Ferro
Providencia: Requiere allegue evidencia de notificación personal

Nota a despacho. Popayán, 11 de abril de 2.024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandada allego a través de apoderado judicial contestación de la demandada, sin que en el plenario obre prueba de la evidencia de notificación personal realizada a instancia de la parte actora. Sírvese proveer.

Luz Stella Cisneros
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, once de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 678

En auto interlocutorio n.º 1601 del 15 de noviembre de 2.023, se admitió la presente demanda, en la cual se ordenó la notificación personal a la demandada, señora Carolina Eugenia Zambrano Ferro.

Con posterioridad, al correo institucional de esta judicatura que data del 24 de enero del hogaño, a través de apoderada judicial, la parte demandada allega memorial de contestación de la demanda, empero, verificado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que en el plenario no reposa prueba de la diligencia de notificación personal realizada a la señora Carolina Eugenia Zambrano Ferro, en tanto que no se realizó por instancias de esta dependencia judicial.

En consecuencia, de lo anterior, resulta menester, requerir a la parte demandante, se sirva remitir constancia y/o soportes correspondientes que permitan acreditar y/o verificar la forma en la que se realizó la notificación, esto es, conforme lo dispone la ley 2213 de 2.022 o el artículo 291 y ss del C.G.P, ello en aras de contabilizar los términos y comprobar si la actuación emprendida a cargo del extremo activo se realizó en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue constancia o soporte de notificación personal respecto de la parte demandada, la señora Carolina Eugenia Zambrano Ferro, a efectos de contabilizar los términos y verificar la forma en la que surtió la diligencia de notificación realizada por el vocero judicial.

Asunto: Existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Víctor Fabio Zambrano Cerón
Demandada: Carolina Eugenia Zambrano Ferro
Providencia: Requiere allegue evidencia de notificación personal

Segundo.- ADVERTIR a la parte demandante que, de no proceder en la forma y oportunidad indicadas en el ordinal anterior, se imprimirá el trámite de rigor a la intervención de la parte pasiva, bajo el régimen del artículo 301 del C. G. del P.

Tercero.- ORDENAR que en firme esta providencia, retorne el expediente al Despacho, para proseguir su impulso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd6977e1b4bc4dfcddf5253807e03b36888407d7e8ed2010ab34f4e29bcbb17**

Documento generado en 11/04/2024 04:53:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>